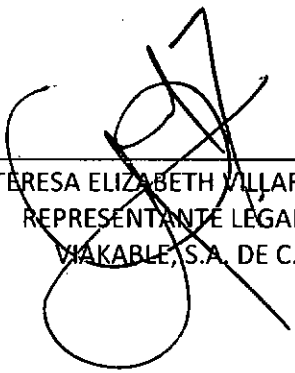


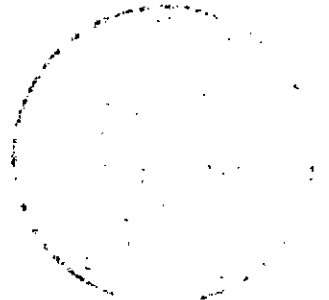
PODER



La compañía **VIKABLE, S.A. DE C.V.**, representada por **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**, por este medio otorga poder a favor de **CRISTINA IVONNE ARAUZ OÑATE**, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Quito, para que el mandatario pueda contestar demandas a nombre de la compañía mandante y cumplir, a nombre de la mandante, las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías para las empresas extranjeras socias o accionistas de compañías ecuatorianas, sin que por ello deba entenderse que la mandante será considerada como establecimiento permanente en el país, ni estará obligada a establecerse en el Ecuador, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta. Podrá representar a la compañía en las Juntas Generales de accionistas o de socios en los que tenga participación. El apoderado por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía mandante.



LIC. TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES
REPRESENTANTE LEGAL DE
VIKABLE, S.A. DE C.V.





-----**ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 121/43311/17**-----

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, hoy día (15) quince de Agosto de (2017) dos mil diecisiete, ante mi Licenciado **RAÚL PÉREZ MALDONADO GARZA**, Titular de la Notaría Pública Número (121) ciento veintiuno, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, **COMPARECIERON**: La Licenciada **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**, en su carácter de Apoderado General en representación "**VIKABLE**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**,".

--- Quien manifestó por generales los siguientes:-----

-----**GENERALES**-----

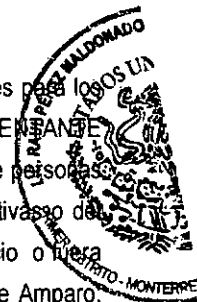
--- La Señorita **LICENCIADA TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**, manifestó ser: Mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, originaria de Monterrey, Nuevo León; donde nació el día 19 diecinueve de Marzo de 1982 mil novecientos ochenta y dos, profesionista, al corriente en el Pago de Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo por el momento con Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **VITT820319**, con Clave Única de Registro de Población número **VITT820319MNLLRR0**, y con domicilio convencional en la Avenida Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez número 200-2 doscientos guión dos, en la Colonia Valle Oriente, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, quien se identifica con Credencial para Votar con número de folio **133071028**, expedida por el Instituto Federal Electoral.

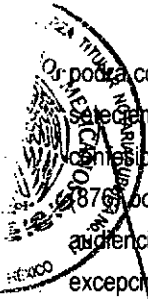
-----**PERSONALIDAD**-----

---La Licenciada **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**, acredita la personalidad con la que comparece en representación de "**VIKABLE**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", así como la existencia y subsistencia legal de dicha empresa, con la siguiente documentación: -----

--- a).- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 62,867 (sesenta y dos mil ochocientos sesenta y siete), de fecha 4 (cuatro) de noviembre de 2011 (dos mil once), otorgada ante la fe del Licenciado **JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA**, Titular de la Notaría Pública número 129 (ciento veintinueve), con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 17823*9 (diecisiete mil ochocientos veintitrés asterisco nueve), de fecha 8 (ocho) de noviembre de 2011 (dos mil once), la cual contiene el **OTORGAMIENTO DE PODERES DE LA SOCIEDAD "VIKABLE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a favor de la Licenciada **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**, misma que transcribo en lo conducente como sigue: ". . . PRIMERA.- El señor **LICENCIADO OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO**, con el carácter con que comparece designa Representante Legal, Representante Patronal y Apoderada Jurídica General de **VIKABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**, y a tales efectos le otorga y confiere **MANDATO GENERAL** en su favor, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas y Fiscales, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el consumo de los trabajadores (FONACOT), y árbitros de derecho, arbitradores o amigables compondores, conteniendo los siguientes poderes y facultades:- A).- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar a la Sociedad Poderdante, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos

ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, LA APODERADA JURÍDICA GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL, TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, queda facultada para representar a la Sociedad Poderdante, ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante, como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- B).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, para representar a la Sociedad Poderdante como GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE, en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere en favor de TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante, en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá la mandataria TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: LA GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, la GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en representación de la Sociedad mandante, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente Mandato en lo aplicable, y además llevará la REPRESENTACION PATRONAL para efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III;





podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD MANDANTE en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante, todo lo que la GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES haga en tales audiencias.- C).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con facultades para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- D).- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, PODERES Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo a el o los Apoderados las facultades que considere convenientes dentro de las que a la propia TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, se le confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, la REPRESENTANTE LEGAL y APODERADA JURIDICA GENERAL TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, no perderá las facultades de MANDATARIA que se le han conferido y otorgado; las facultades de delegación y, en su caso, de revocación, de los poderes otorgados podrán ejercerse por la REPRESENTANTE LEGAL, REPRESENTANTE PATRONAL y APODERADA JURIDICA GENERAL TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en forma individual o conjuntamente con cualquier otro REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL o ESPECIAL autorizado por la Sociedad poderdante, para tales efectos.- SEGUNDA:- El señor LICENCIADO OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO obliga a su representada, la Sociedad denominada VIAKABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a estar y pasar por lo que su Apoderada General mencionada en la CLAUSULA PRIMERA de este instrumento haga y ejecute, en el legal desempeño de este Mandato.- ..."

— a).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 5,486 (cinco mil cuatrocientos ochenta y seis), de fecha 26 (veintiséis) de mayo de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), otorgada ante la fe del Licenciado EDMUNDO RODRÍGUEZ GUZMÁN, Titular de la Notaría Pública número 58 (cincuenta y ocho), con ejercicio en esta Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 823 (ochocientos veintitrés), folio 187 (ciento ochenta y siete), volumen 246 (doscientos cuarenta y seis), libro 3 (tres), segundo auxiliar, escrituras de sociedades mercantiles, sección de comercio, de fecha 30 (treinta) de julio de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), que contiene la protocolización del acta constitutiva de "ADMINISTRACION TISA", SOCIEDAD ANONIMA, actualmente "VIAKABLE", SOCIEDAD

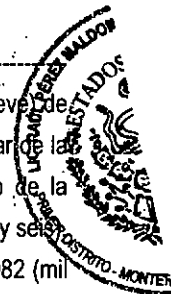
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

--- b).- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 74 (setenta y cuatro), de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), otorgada ante la fe del Licenciado JORGE AARÓN GONZÁLEZ FLORES, Titular de la Notaría Pública número 69 (sesenta y nueve), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1703 (mil setecientos tres), volumen 136 (ciento treinta y seis), libro número 4 (cuatro), tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio, con fecha 11 (once) de junio de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), la cual contiene la **PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "ADMINISTRACION TISA", SOCIEDAD ANONIMA, actualmente "VIKABLE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), en la que entre otras cosas, se acordó el cambio del Régimen de Capital Social de SOCIEDAD ANONIMA a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y como consecuencia de ello, la reforma de las cláusulas 1a. (primera), 6a. (sexta), 7a. (séptima), 8a. (octava) y 11a. (décimo primera) de los estatutos sociales.

--- c).- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 18,446 (dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y seis), de fecha 4 (cuatro) de septiembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), otorgada ante la fe del Licenciado FRANCISCO GARZA CALDERÓN, Titular de la Notaría Pública número 75 (setenta y cinco), con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 11,862 (once mil ochocientos sesenta y dos), volumen 201-238 (doscientos uno guión doscientos treinta y ocho), libro 4 (cuatro), tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio, con fecha 5 (cinco) de septiembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), la cual contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de ADMINISTRACION TISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha 13 (trece) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que entre otras cosas, se acordó, el cambio de denominación social por la de AXA CABLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, actualmente "VIKABLE", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y como consecuencia de ello, la reforma total de los Estatutos Sociales, respetando los Artículos referentes al domicilio, admisión de extranjeros y capital mínimo fijo.

--- d).- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 57,561 (cincuenta y siete mil quinientos sesenta y uno), de fecha 13 (trece) de marzo de 1997 (mil novecientos noventa y siete), otorgada ante la fe del Licenciado JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA, Notario Público número 129 (ciento veintinueve), con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1471 (mil cuatrocientos setenta y uno), volumen 205-30 (doscientos cinco guión treinta), libro número 4 (cuatro), tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio, con fecha 17 (diecisiete) de marzo de 1997 (mil novecientos noventa y siete), la cual contiene la **PROTOCOLIZACIÓN DE LA ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de fecha 31 (treinta y uno) de diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que entre otras cosas, se acordó, la Fusión por Absorción de CABLES CM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE e INDUSTRIAS CONDUCTORES MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Fusionadas, y Extinguidas en AXA CABLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Fusionante y Subsistente.

--- e).- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 27,133 (veintisiete mil ciento treinta y tres), de fecha 19 (diecinueve) de diciembre de 2000 (dos mil), otorgada ante la fe del Licenciado FRANCISCO GARZA CALDERÓN, Titular de la Notaría Pública número 75 (setenta y cinco), con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 5569 (cinco mil quinientos sesenta y nueve), volumen 1





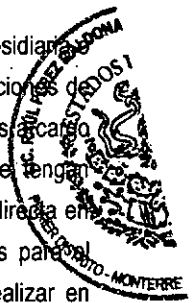
(un libro 1º (primero), sección comercio, de fecha 20 (veinte) de diciembre de 2000 (dos mil), la cual contiene la **PROTOCOLIZACIÓN DE LA ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, de fecha 11 (once) de diciembre de 2000 (dos mil), en la que entre otras cosas se acordó, la Fusión por Absorción de ELETEL CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y AFFLUENT HOLDINGS LIMITED como Fusionadas y Extinguidas en AXA CALBES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Fusionante y Subsistente. -----

Con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 5,935 (cinco mil novecientos treinta y cinco), de fecha 29 (veintinueve) de agosto de 2002 (dos mil dos), otorgada ante la fe del Licenciado JOSÉ JAVIER LEAL GONZÁLEZ, Titular de la Notaría Pública número 111 (ciento once), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 8,588 (ocho mil quinientos ochenta y ocho), volumen 3 (tres), Libro Primero, con fecha 3 (tres) de septiembre de 2002 (dos mil dos), la cual contiene la **PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AXA CALBES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha 21 (veintiuno) de agosto de 2002 (dos mil dos), en la que se acordó el cambio de denominación social por la de **VIAKABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y como consecuencia de ello se reformó los Artículo Primero y Trigésimo primero de los Estatutos Sociales. -----

--- g).- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 61,318 (sesenta y un mil trescientos dieciocho), de fecha 17 (diecisiete) de agosto de 2011 (dos mil once), otorgada ante la fe del Licenciado JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA, Titular de la Notaría Pública número 129 (ciento veintinueve), con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 17823*9 (diecisiete mil ochocientos veintitrés asterisco nueve), con fecha 24 (veinticuatro) de agosto de 2011 (dos mil once), la cual contiene la **PROTOCOLIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN UNÁNIME DE ACCIONISTAS**, celebrada con fecha 4 (cuatro) de julio de 2011 (dos mil once), en la cual se acordó la Modificación del Objeto Social y, en consecuencia, reformar el Artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.-----

--- De los anteriores documentos, que Yo, el Notario, doy fe tener a la vista, transcribo a continuación, en lo conducente, los estatutos que rigen actualmente a la Sociedad "**VIAKABLE**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**:- "..... **DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO 1.- DENOMINACION:** La Sociedad es mercantil Anónima de Capital Variable y se denomina "**VIAKABLE**", debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura "**S.A. DE C.V.**" - **ARTICULO 2.- OBJETO:** El objeto de la Sociedad es el siguiente:- 1.- Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, aéreos o marítimos y en general, toda clase de artículos y efectos de comercio, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal.- 2.- Comprar y vender toda clase de acciones, partes sociales o cualquier otro título valor o de crédito que se relacione con empresas industriales, de turismo, comerciales o de servicios.- 3.- Invertir en empresas comerciales o de servicios que se dediquen a la comercialización de los productos de, y prestación de servicios a, aquellas empresas en las cuales la Sociedad tenga participación en acciones.- 4.- Promover, organizar e invertir en la promoción de toda clase actividades industriales o comerciales de cualquier clase de sociedad civil o mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o participaciones de capital, de bonos, obligaciones o debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto.- 5.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso.- 6.-

Afianzar y coafianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria y mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de la Sociedad, o en las cuales la Sociedad tenga participación directa o indirecta en acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.- 7.- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito o de cualquier legislación aplicable.- 8.- Contratar, adquirir, enajenar, ceder y, en general, participar en toda clase de contratos, convenios o acuerdos relativos a instrumentos financieros derivados relacionados con índices, tasas, divisas y mercancías considerando, entre otros, los denominados "forwards", futuros, opciones y/o "swaps", por sí misma o a través de terceros o de instituciones financieras nacionales o extranjeras.- 9.- Asesorar a particulares, sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, autoridades, ya sean nacionales o extranjeras, con respecto a asuntos de carácter económico, financiero, contable, jurídico y de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal asesoramiento.- 10.- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representantes, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales anteriores.- 11.- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, semovientes o muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional.- 12.- Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, aéreos o marítimos, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal.- 13.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier País, que contribuyan a la realización del objeto social.- 14.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexa con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad.- ARTICULO 3.- DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México y no se entenderá cambiado por la elección de domicilios convencionales ni por el establecimiento de plantas industriales, sucursales, agencias, bodegas, dependencias o representaciones de cualquier índole fuera de su domicilio, en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.- ARTICULO 4.- DURACION: La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años que comenzarán a contar desde la fecha en que el testimonio de la escritura constitutiva de la Sociedad quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, por lo que expirará el (29) veintinueve de julio de (2080) dos mil ochenta. Dicho plazo podrá prorrogarse por una o más veces mediante acuerdo de los socios tomado en Asamblea General Extraordinaria antes del vencimiento.- ARTICULO 5.- NACIONALIDAD: La Sociedad tendrá la nacionalidad Mexicana. "Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse



copio nacionales respecto a las acciones o partes sociales de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que surjan de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones o partes sociales que hubieren adquirido." - CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO 6.- CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es Variable. El Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a retiro asciende a la suma de \$53,000 (CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 530,000 (QUINIENTAS TREINTA MIL) acciones ordinarias, nominativas,

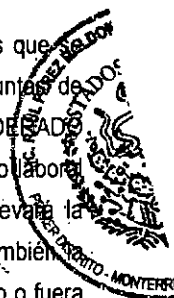
liberadas y con valor nominal de \$0.10 (DIEZ CENTAVOS DE PESO MONEDA NACIONAL) cada una. El Capital Social Variable no tendrá límite y estará representado por acciones con valor nominal de \$0.10 (DIEZ CENTAVOS DE PESO MONEDA NACIONAL) cada una.... CAPITULO TERCERO- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS- ARTICULO 14.- ASAMBLEAS: La Asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se asienten, asimismo, en el Libro de Actas de Asambleas y Resoluciones de Accionistas a que se refiere el Artículo 21 de estos Estatutos.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Se reunirá además cada vez que fuere convocada en los términos de los Estatutos o de la Ley. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- ARTICULO 15.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser hechas por el Consejo de Administración, salvo los derechos que concede la Ley a los accionistas y Comisarios. La convocatoria deberá hacerse por medio de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, a juicio del Consejo de Administración, o bien en el Periódico Oficial del Estado, debiendo aparecer cuando menos ocho días antes de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria contendrá todos los datos de Ley; cuando se hiciere segunda convocatoria, ésta aparecerá publicada cuando menos tres días antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. No se hará necesaria la convocatoria ni la publicación de la misma si en el momento de la votación, está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones.- ARTICULO 16.- DERECHO DE ASISTENCIA DE ACCIONISTAS: Con excepción de las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles relativas a depósito obligatorio de acciones para concurrir a las Asambleas Generales y tomar parte en ellas, bastará que los accionistas, con por lo menos 24 veinticuatro horas antes de la hora en que deba celebrarse la Asamblea, estén inscritos como tales en el Registro de Acciones que al efecto lleva la Sociedad en los términos del artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Artículo 8 de estos Estatutos. Todo accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado, bastando para este efecto simple carta poder, firmada ante dos testigos.- ARTICULO 17.- QUORUMS: I. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legítimamente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas está representada por lo menos más de la mitad del Capital Social; y en caso de segunda o ulteriores convocatorias se considerarán legítimamente instaladas cualquiera que sea el número de acciones que representen los asistentes.- II. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas cuando menos las tres cuartas partes de las acciones que forman el Capital Social; y en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, si en ellas está representada por lo menos más de la mitad del

Capital Social.- ARTICULO 18.- DESARROLLO: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el del propio Consejo; en el supuesto de que cualquiera de ellos estuviere ausente, los accionistas nombrarán por mayoría de votos a quienes deban hacer sus veces; la Asamblea propondrá el nombramiento de Escrutadores y se nombrarán por mayoría simple de votos a dos de los accionistas o representantes de accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia de quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior y de resultar el quórum, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.- ARTICULO 19.- VOTACIONES:

En las Asambleas cada acción íntegramente pagada, dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría de los accionistas concurrentes pidan que sean nominales.- I. En las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas las resoluciones serán válidas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se toman por lo menos por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas.- II. En las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, las resoluciones serán válidas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se toman por lo menos por el voto afirmativo de acciones que representen más de la mitad del Capital Social total de la Sociedad.- ARTICULO 20.- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas al efecto por el Consejo de Administración y tratarán de cualquiera de los siguientes asuntos:- I. Prórroga de la duración de la Sociedad.- II. Disolución anticipada de la Sociedad.- III. Aumento o reducción del Capital Social Mínimo Fijo.- IV. Cambio del objeto de la Sociedad.- V. Cambio de nacionalidad de la Sociedad.- VI. Transformación de la Sociedad.- VII. Fusión de la Sociedad con otra u otras sociedades.- VIII. Escisión de la Sociedad.- IX. Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.- X. Emisión de Bonos y obligaciones.- XI. Cualquiera otra modificación a los presentes Estatutos Sociales. -XII. Los demás asuntos para los que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial.- ARTICULO 21.- ACTAS DE ASAMBLEAS: De toda Asamblea se levantará acta en el Libro de Actas de Asambleas y Resoluciones de Accionistas respectivo, que contendrá la fecha de su celebración y los asuntos tratados, siendo suscrita por el Presidente y Secretario, así como por el(los) Comisario(s) que concurra(n).- ARTICULO 22.- PROTOCOLIZACION DE ACTAS Y/O DE RESOLUCIONES DE ACCIONISTAS: Las actas de Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario las actas de las Asambleas Ordinarias y las Resoluciones de Accionistas tomadas conforme a lo dispuesto en el Artículo 14, segundo párrafo, de estos Estatutos, cuando por cualquier circunstancia no fuera posible asentarlas en el libro correspondiente.- **CAPITULO CUARTO- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-** ARTICULO 23.- ADMINISTRACION: La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, compuesto por el número de miembros propietarios, y sus suplentes en sus casos, que acuerde la Asamblea, debiendo ser designados por los accionistas titulares de las acciones conforme al Artículo 24 siguiente. Los Consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad; durarán en su encargo un año, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos, y podrán ser reelectos.-... ARTICULO 31.- FACULTADES, OBLIGACIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad. Salvo los casos de asuntos cuyas resoluciones requieren de votos especiales en Asambleas Generales de Accionistas, y salvo las ampliaciones o restricciones que se le otorguen y confieran formalmente mediante Asambleas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades, obligaciones y poderes:- 1.- Poder General de la Sociedad para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la misma, así como para girar en contra de las mismas, y para designar a las personas autorizadas para girar.- 2.- Poder General de la Sociedad para nombrar y remover libremente a Directores, al Gerente General, Gerentes, Apoderados y Agentes y Empleados de la compañía, y para determinar sus atribuciones, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- 3.- Para adquirir participación en el capital de otras sociedades, asociaciones u otro tipo de

organizaciones.- 4.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros con propósitos determinados señalándoles sus atribuciones, para que las ejerciten en los términos correspondientes.- 5.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.- 6.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad poderdante con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, EL APODERADO JURIDICO GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL, Consejo de Administración, queda facultado para representar a la Sociedad poderdante ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- 7.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, mediante la delegación de la REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a favor del Consejo de Administración, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante en los términos del artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el mandatario, Consejo de Administración con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: EL REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL, Consejo de Administración, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los

asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL, Consejo de Administración, en representación de la Sociedad mandante podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente ARTICULO en lo aplicable, y además, llevará la REPRESENTACION PATRONAL para efectos del artículo (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD MANDANTE, en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante todo lo que el REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL, Consejo de Administración haga en tales audiencias.- 8.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- 9.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, tan amplio como en Derecho deba corresponder, en los términos del tercer párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo y concordante tercer párrafo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia el Consejo de Administración de la Sociedad autorizado con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de bienes muebles e inmuebles, así como a sus derechos reales y personales, incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- 10.- PODER GENERAL AMPLISIMO CAMBIARIO, tan amplio como en derecho sea necesario, para emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, certificar, descontar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía, e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionados directa o indirectamente con los mismos, en los términos más amplios que establecen los artículos (90.) noveno Fracción I y párrafo final, (85) ochenta y cinco, (174) ciento



setenta y cuatro y (196) ciento noventa y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; avalar, afianzar, coafianzar y en general garantizar en nombre de la Sociedad poderdante, en forma individual, solidaria, subsidiaria o mancomunada, según corresponda a los intereses de la Sociedad poderdante con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo de la propia Sociedad poderdante o de terceros, según los casos, pudiendo por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones y obligar a la Sociedad mandante en cualquier forma que legalmente estime necesario dentro de las operaciones propias de sus autorizaciones.- 11.- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, Poderes Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo al Apoderado las facultades que considere convenientes dentro de las que al propio Consejo de Administración se le confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, el REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL, Consejo de Administración, no perderá las facultades de MANDATARIO que se le han conferido y otorgado.- El Consejo de Administración de la Sociedad podrá ejercer sus facultades, obligaciones y poderes en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y árbitros de derecho, arbitradores o amigables compondores.- ARTICULO 32.- ACTAS DE SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: De toda Sesión del Consejo de Administración se levantará acta en el Libro de Actas de Sesiones y Resoluciones del Consejo de Administración respectivo, que contendrá la fecha de su celebración, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, y que deberán firmar el Presidente y el Secretario, o quienes hayan fungido como tales, debiendo firmar todos los Consejeros y los Comisarios que hubieren estado presentes la Lista de Asistencia correspondiente.- ARTICULO 33.- GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD: EL Gerente General de la Sociedad, podrá poseer la nacionalidad mexicana o cualquier otra que apruebe el Consejo de Administración.- ..."

ARTÍCULO 2448

--- El Suscrito Notario da fe de que el Artículo 2448 vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554 del Código Civil Federal y que copiado a la letra es como sigue: -----

---"ARTÍCULO 2448.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relacionado a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los Poderes serán Especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen". -----

SIN TEXTO
WITHOUT TEXT
SANS TEXTE
Gobierno del Estado
de Nuevo León
Unidad de Legalizaciones

--- Y DIJERON: que reconocen como suyas y puestas de su puño y letra las firmas con que suscriben la CARTA PODER que antecede: -----
--- CON LO ANTERIOR, DOY POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, para los efectos legales a que hubiere lugar. Va en 07 fojas útiles, debidamente cotejadas, selladas y protegidas la firma con kinegrama de seguridad. Tomandose razón de la misma en el Libro de Actas fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaría, bajo el Número 121/43311/17.- DOY FE.-----



LIC. RAÚL PÉREZ MALDONADO GARZA
NOTARIO PÚBLICO No. 12



México

México

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)^{6779/17}



Nuevo León

Derechos \$377.00

No. orden 6779/17

En México el presente documento público ha sido firmado
por C. LIC. RAÚL PÉREZ MALDONADO GARZA,

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 121 DEL PRIMER
DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 121 DEL
PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEON por LIC. CARLOS EUGENIO PEDROZA
VICERREAL, TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

01 de septiembre de 2017



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES

Firma